

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.418

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Luis Fernando Valencia Atehortua
Demandado:	Herederos José Jesús Castaño Velásquez
Radicado:	1766540890012022-00156-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **LUIS FERNANDO VALENCIA ATEHORTUA**, a través de vocera judicial, contra los herederos indeterminados del señor **JOSÉ JESÚS CASTAÑO VELASQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. La parte actora tendrá que aclarar si el predio que pretende prescribir hace parte de uno de mayor extensión, caso en el cual deberá identificar plenamente ambos predios.

Lo anterior, por cuanto se avizora una plausible inconsistencia en los acápites denominados fundamentos fácticos e identificación de los inmuebles a usucapir, pues en el primero se indica que el señor Tulio Montoya transfirió a título de venta al señor Sacramento Zuluaga un lote de mayor extensión, dentro del cual se encontraba el predio objeto del presente trámite, como también fue mencionado en la Escritura Pública No. 741, empero, en las especificaciones del inmueble, se señala que el mismo no pertenece a un predio de mayor extensión.

2. El Despacho observa que el Registro de Defunción aportado no relaciona el número de identificación del señor José Jesús Castaño Velásquez, requisito indispensable para verificar que si se trate de la misma persona que ostenta la titularidad de los derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión, o si se trata de un homónimo.

Así las cosas, la parte actora deberá adelantar los trámites correspondientes de actualización de los datos en el Registro de Defunción del causante a través de las herramientas previstas en la ley para tal fin.

Finalmente, y para mayor claridad frente a las inconsistencias encontradas en la demanda, deberá la parte actora integrar en un solo escrito la demanda y su subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No.147** de la presente fecha. San José **2 de diciembre del 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fef96f05e17094c4043cf8fbdbe7a984f48e1c8662b44f42d6f51db75997bf9**

Documento generado en 01/12/2022 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>